



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y DE INTERCAMBIO DE ALUMNOS Y PROFESORADO EN EL ÁMBITO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS MARÍTIMA, NÁUTICA Y RADIOELECTRÓNICA DE LA UCA Y DE LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN MARINA CIVIL, INGENIERÍA NÁUTICA Y RADIOELECTRÓNICA DE LA UCR.

En Cádiz, a 6 de julio de 2018

En Costa Rica, a 10 de julio de 2018

De una parte,

D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz (en adelante denominada la UCA), con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

De otra parte,

Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8 – 041 – 334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,

considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones acuerdan la celebración de este Convenio Específico de Cooperación Académica, que se registrará por las siguientes



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objetivo.

El objeto del presente Convenio específico es regular la cooperación académica entre la UCA y la UCR, para el desarrollo y mejora continua de la Licenciatura en Marina Civil de UCR en las siguientes especialidades: Ingeniería Marina, Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo e Ingeniería en Radioelectrónica.

SEGUNDA.- Tipos de cooperación.

La cooperación se realizará, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa interna de cada Institución, por medio de los siguientes programas:

1. Programa de estudiantes visitantes.
2. Intercambio de personal docente.

TERCERA.- Programa de estudiantes visitantes.

1. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de tres estudiantes por semestre académico, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidad de género y de no discriminación por ninguna otra razón, en sus programas de grado para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.
2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
3. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la vigencia del presente Convenio. Las personas de contacto de las dos instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general equilibrado.
4. El período de estancia/intercambio será de un semestre académico. En el caso de UCR, el primer semestre transcurre desde marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UCA, el primer semestre se inicia en septiembre y concluye en el mes de febrero y el segundo va de febrero a julio.



5. Los estudiantes de la UCR que deseen solicitar su admisión en el programa de estudios contemplado en el presente convenio, deberán haber superado los créditos, asignaturas y contenidos correspondientes a las materias obligatorias y troncales de los dos primeros cursos de la titulación a la que opten.
6. Los estudiantes de intercambio al amparo del presente convenio deberán firmar un Acuerdo de Estudios según el modelo propuesto por la UCA. Dicho Acuerdo de Estudios deberá estar firmado por los coordinadores académicos o por los responsables de las titulaciones de envío y acogida. Ambas Universidades garantizan el pleno reconocimiento e incorporación al expediente del estudiante de los créditos cursados y aprobados en la Universidad de acogida. Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimientos de su Universidad de origen para obtener dicho reconocimiento.
7. En ningún caso las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado (TFG) y Prácticas en Empresa (PE) serán objeto de los programas de intercambio. Si bien pudiera existir acuerdos concretos (a través de la comisión de seguimiento del presente convenio) en los que se colabore entre el profesorado de ambas Universidades para la realización del TFG o de la PE, en ambos casos deberán ser evaluados y tutelados por profesores de la Universidad de origen. En ningún caso el TFG puede ser objeto de reconocimiento académico para los alumnos de la UCA, debiendo producirse su defensa en dicha Universidad, de acuerdo a la legislación vigente.
8. No obstante lo dicho en la cláusula anterior, los estudiantes de la UCR y de la UCA podrán ser aceptados en las asignaturas prácticas en buques. El número de plazas se determinará en función de las plazas asignadas en los buques a los alumnos de la Universidad anfitriona, estableciéndose un 5 % de plazas para los alumnos visitantes, siempre y cuando el rendimiento académico de estos sea superior a 8 puntos sobre 10.
9. Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro semestre deberán solicitar el consentimiento de sus coordinadores en ambas Universidades y realizar la correspondiente modificación en el acuerdo de estudios. la UCR y en la UCA. De igual forma, los estudiantes que soliciten dicha ampliación deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10.
10. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos 3 semestres de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UCA se selecciona a los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos de la titulación, después de haberlos baremado según convocatoria. En cualquier caso, tendrán preferencia a la hora de la elección de alumnos, aquellos que aporten certificación del nivel de Inglés, preferentemente B2 o superior.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

11. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer periodo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo periodo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UCA serán del 15 de mayo al 30 de septiembre, para las asignaturas del primer periodo y anuales; y del 1 de octubre al 31 de enero, para las asignaturas del segundo periodo¹.
12. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen la aceptación de las solicitudes según sus plazos internos y, en cualquier caso, dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
13. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la categoría migratoria de estudiante y la visa correspondiente, de requerirse. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
14. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
15. Los estudiantes visitantes seleccionados bajo este programa pagarán sus costos de matrícula en la Universidad de origen y estarán exentos del pago de costos de tasas de matrícula y exámenes de los cursos regulares en los que se matriculen por parte de la Universidad anfitriona.
16. Todos los costos del traslado aéreo, visado, alojamiento, manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante, no siendo incompatibles con las becas a la que éste pudiera optar.
17. Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo internamiento, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

CUARTA.- Intercambio de docentes.

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la UCR y la UCA podrán recibir profesores visitantes de la otra Institución. Este convenio ampara a todos aquellos

¹ Información actualizable en: <http://internacional.uca.es/alumnos-internacionales-y-alumnos-visitantes/>



profesores que en el momento de la realización de dicha visita tienen una relación contractual permanente o temporal con su Universidad de origen. Las estancias deberán realizarse mientras dichos contratos estén en vigor, no amparando este convenio a estancias que transcurran una vez que el contrato de la persona visitante haya finalizado.

2. Los docentes de la UCR y de la UCA que desarrollen visitas académicas a la contraparte respectiva en el marco de este convenio, deberán cubrir la totalidad de los gastos por alojamiento, transporte, manutención, visado, seguro médico y cualesquiera otros gastos personales, así como los costos de libros o cualquier material didáctico requerido. La Universidad de acogida asesorará a los docentes en la búsqueda de alojamiento. No obstante lo dicho, los profesores podrán acudir a todas aquellas fuentes de financiación que estén disponibles, ya sean con fondos propios de cada Universidad o en convocatorias nacionales o internacionales de organismos públicos o privados.
3. Los gastos de aquellos profesores de la UCA (traslado, manutención, residencia), cuyo objeto de trabajo sea el de formar o completar la formación del personal de UCR deberá ser soportado por la UCR, así como los gastos correspondientes a los trámites legales para garantizar su estancia acorde a la ley del país (visado) y la tramitación del seguro médico.
4. La duración de la visita se establecerá según cada caso particular y por mutuo acuerdo. La Institución de acogida brindará el espacio de trabajo, acceso a bibliotecas y otras facilidades y colaborará con el académico en la búsqueda de hospedaje adecuado.
5. Los académicos podrán impartir lecciones, dictar conferencias, participar en proyectos de investigación y/o asesorar a los estudiantes en la Institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las Instituciones y en cada caso particular.
6. Ambas instituciones podrán aceptar profesores o investigadores para que completen estancias de investigación. Para ello, deberán enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la institución anfitriona para su correspondiente aprobación. Los términos que regularán cada estancia deberán ser formalizados mediante acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona. En el caso de las estancias de investigación en la UCR el acuerdo deberá ser suscrito por la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y el profesor (a) investigador (a). En el caso de estancias de investigación en la UCA la estancia de investigación deberá contar con una carta de aceptación por parte del investigador, director de Departamento o director de Instituto de Investigación en el que el profesor vaya a realizar su estancia, con indicación del programa de trabajo.
7. Los docentes de la UCR que realicen estancias de investigación en la UCA deberán registrarse obligatoriamente en la Oficina de Relaciones Internacionales según los procedimientos establecidos, aportando la documentación de visado y seguros que se indique.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

8. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y deberá hacerse responsable de obtener visa y la categoría especial correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
9. El académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la Institución anfitriona, incluyendo internamiento, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos, excepto en los casos referidos en el punto 3 de la presente cláusula. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
10. Cualquier otro detalle con respecto a la visita del académico(a) se acordará mutuamente entre ambas Instituciones, según cada caso particular.

QUINTA.- Compromisos de la Universidad de Cádiz.

La Universidad de Cádiz, dentro del marco de sus posibilidades de actuación según las valoraciones que se hagan en cada caso y las autorizaciones que se requieran, asume los siguientes compromisos en virtud de este Convenio específico:

1. Colaborar en el establecimiento de las relaciones entre navieras y la UCR, con vistas al establecimiento de convenios para la realización de prácticas profesionales de los alumnos de la UCR.
2. Colaborar con la UCR en la planificación docente del título de Marina Civil de la UCR y, a solicitud de ésta, en la búsqueda del personal docente cualificado y necesario para impartir los cursos de carrera definidos en el Anexo I, en los cuales la existencia de especialistas en Costa Rica sea insuficiente para asegurar los requisitos exigidos en la memoria de verificación.
3. Colaborar en la docencia del título de Marina Civil de la UCR mediante la participación (presencial o virtual) de docentes de la UCA para impartir materias específicas de los cursos de carrera definidos en el Anexo I. Los costos de viaje y estancia de estos docentes se regularán según lo estipulado en el punto 3 de la cláusula cuarta del presente convenio. Asimismo, los emolumentos que pudieran percibir por esta labor deberán atenerse a lo establecido por la legislación española en materia de compatibilidad.
4. Contribuir, en la forma en que se determine en cada caso, al desarrollo los programas para la formación de los alumnos de Licenciatura en Marina Civil de la UCR y a la elaboración de los materiales para este fin.
5. Establecer los programas de formación de los alumnos visitantes, según la titulación, en los que se describan las materias objeto de estudio así como metodología y los criterios de evaluación.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SEXTA.- Compromisos de las dos universidades.

Las universidades firmantes, dentro del marco de sus posibilidades de actuación según las valoraciones que se hagan en cada caso y las autorizaciones que se requieran, asumen los siguientes compromisos en virtud de este Convenio específico:

1. Fortalecer la elaboración y desarrollo de proyectos conjuntos de Investigación, orientados hacia el sector marítimo de Costa Rica y España, para lo cual se requerirá la firma de Convenios Específicos. Tales instrumentos deberán incorporar las actividades detalladas, planes de trabajo, derechos y obligaciones de las partes, presupuesto, derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra que se requiera.
2. Evaluar anualmente los resultados obtenidos a partir de la puesta en marcha de este convenio.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente Convenio de Cooperación no obliga en ninguna medida a la transferencia de recursos presupuestarios y financieros de cualquier naturaleza por parte de la UCA y de la UCR.

OCTAVA.- Administración del Convenio y Comunicaciones.

La coordinación administrativa de este convenio por parte de la UCR estará a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Docencia. En la UCA, la coordinación administrativa está a cargo de la Dirección General de Relaciones Internacionales (o el Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales) y la coordinación académica a cargo del Vicerrectorado de Planificación (o el competente en materia de recursos académicos y profesorado, con la colaboración de la Dirección de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica). Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UCR para asuntos administrativos:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Apartado 11501 2060 UCR
Teléfono: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo Electrónico: oaice@ucr.ac.cr



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

En la UCR para asuntos académicos:

Vicerrectoría de Docencia
Universidad de Costa Rica
San Pedro de M. de Oca, San José, Costa Rica
Apartado 11501 2060 UCR
Teléfono: + (506) 2511-1156
Fax: + (506) 2225-5822
Correo Electrónico: docencia@ucr.ac.cr

En la UCA para asuntos administrativos y académicos:

Dirección General de Relaciones Internacionales
Universidad de Cádiz
Edificio Hospital Real
Plaza de Falla, 8, 11003 - Cádiz
dirgeneral.relint@uca.es
Página Web www.uca.es/internacional

NOVENA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente acuerdo entrará en vigor el día de la firma por las dos partes y tendrá una validez de cuatro (4) años. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
2. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

DÉCIMA.- Enmiendas y Cambios.

Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad Civil.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en el caso de paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DUODÉCIMA.- Interpretación.

Las Partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los responsables designados para integrar la Comisión de seguimiento prevista en el Convenio Marco firmado entre las dos universidades.

Este Convenio Específico se ha escrito en un total de dos (2) copias, todas auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

Universidad de Costa Rica

Universidad de Cádiz

Fdo.: Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fdo.: Dr. Eduardo González Mazo
Rector

